

MADRID

Castellana, 216 28046 Madrid Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis 08017 Barcelona Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36 48009 Bilbao Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3 29015 Málaga Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués del Turia, 49 46005 Valencia Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colôn, 36 36201 Vigo Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267 1050 Bruselas Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House 1 Queen Street Place EC 4R 1QS Londres Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131 1250-140 Lisboa Tel.: (351) 213 408 600

NOVEDADES EN LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS DE DIMENSIÓN COMUNITARIA

Rodrigo Martín Jiménez

Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo

Con ocasión de la trasposición de la Directiva 2009/38/CE, la Ley 10/2011, de 19 de mayo (BOE del 20), en vigor desde el 21 de mayo, modifica sustancialmente la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. Como se indica en el Preámbulo, el hilo conductor de la revisión consiste en avanzar y profundizar en que la información y consulta de los trabajadores en estas empresas y grupos de empresas sea real y efectiva. En este sentido, se modifica el art. 3 de la Ley para indicar que la información y consulta debe efectuarse "al nivel pertinente de dirección y de representación, en función del tema tratado" y que las competencias del Comité de Empresa Europeo y el procedimiento de información y consulta "se limitarán a las cuestiones transnacionales". Por otro lado, se incorporan nuevas definiciones1 y se mejoran otras ya existentes². Como es lógico, se quiere que los derechos de información y

consulta se ejerzan en tiempo y forma y siempre antes de la toma de decisiones por las empresas (pues de otro modo no serían efectivas), respetando en todo caso, como no puede ser otro de modo, el poder de dirección y decisión empresarial.

Se da un nuevo tratamiento a las "cuestiones transnacionales" con el fin de distribuir más adecuadamente las competencias transnacionales y deslindarlas de aquellas otras de ámbito inferior (nacional o local). En este sentido, se separan y distinguen las competencias en función del nivel territorial, tratando así de evitar duplicidades, al tiempo que se apunta la necesidad de desarrollar y poner en práctica mecanismos de articulación o coordinación entre los distintos niveles de representación. Al mismo tiempo, se da una nueva dimensión, más amplia, a las cuestiones transnacionales, que ahora comprenden no sólo las cuestiones que afectan al conjunto de la empresa o del grupo de empresas, o al menos a dos Estados

- 1 Por ejemplo, la consulta, se define como "la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado, en un momento, de una manera y con un contenido que permitan a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen sobre la base de la información facilitada sobre las medidas propuestas acerca de las cuales se realiza la consulta y sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable, que pueda ser tenida en cuenta en la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria".
- 2 Por ejemplo, la información consiste ahora en "la transmisión de datos por el empresario a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo"; se añade que "la información se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada del posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria".

MAYO 2011 1



miembros, sino también las que revistan importancia para los trabajadores europeos en términos del alcance de sus posibles efectos o las que impliquen transferencia de actividades entre Estados miembros, con independencia del número de Estados miembros de que se trate.

Otras novedades se refieren al derecho de los representantes de los trabajadores a recibir formación relativa a su función representativa sin pérdida de salario, a la posibilidad de celebrar reuniones de seguimiento y preparatorias sin la presencia de la empresa, a la asistencia y asesoramiento de expertos de la elección de los representantes, que podrán tener una procedencia sindical, a la obligación de la dirección de la empresa de informar a los agentes sociales europeos

de la apertura de negociaciones con vistas a la formación de un comité de empresa europeo o, en fin, al deber de la empresa de **facilitar los medios apropiados** a los representantes para el desarrollo de sus funciones.

Cambiando por completo de perspectiva, los representantes de los trabajadores tienen ahora la obligación de informar a sus representados sobre el contenido y resultados de los procesos de información y consulta, con la salvaguarda del deber de confidencialidad. Por último, se modifica la fórmula para determinar la composición de la representación de los trabajadores, dotándola de mayor sencillez y claridad, vinculando la designación de los miembros de la Comisión Negociadora y del Comité de Empresa Europeo a criterios de proporcionalidad.

MAYO 2011 2